



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO 001/2025

Se determina el calendario oficial de labores, los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veinticinco, así como el personal que cubrirá las guardias respectivas.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se determinan el calendario oficial de labores, los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veinticinco, así como el personal que cubrirá las guardias respectivas.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares.
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXXII, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos.
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.
- c) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.

IV. Disposiciones relativas al calendario oficial de labores. Por otro lado, el artículo 24 del ordenamiento invocado establece que el personal de este órgano jurisdiccional tendrá cada año dos periodos de vacaciones, que coincidirán con los que sean acordados por el Poder Judicial del Estado y, que el Pleno cuenta con la atribución para determinar los días en que se suspenderán las labores generales del mismo, las horas hábiles para que la Oficialía de Partes pueda recibir promociones, así como para el resto de sus actividades jurisdiccionales.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto invocado, así como el 31, párrafo cuarto, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, establecen que durante dicha temporalidad se suspenderán las labores generales de este órgano jurisdiccional y no correrán los plazos legales.

En ese sentido, el Pleno proveerá que se designe a quienes se harán cargo de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos y Oficialía jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y de suspensión, en términos de lo establecido en la legislación procesal; lo anterior, como una medida para salvaguardar el derecho de acceso a una justicia pronta de las personas justiciables, tratándose de tales peticiones urgentes.

Por tanto, se adoptará el rol interno que se ha seguido por acuerdo de las personas titulares de las Magistraturas, para establecer las Salas que habrán de cubrir las guardias respectivas.

V. Disposiciones relativas al cómputo de los plazos procesales. El artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado refiere que, el cómputo de los plazos, si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por estos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de este órgano jurisdiccional durante el horario normal de labores.

Bajo ese contexto, en ejercicio de su autonomía y autogobierno, tomando como referencia los periodos vacacionales fijados por el Poder Judicial del Estado¹, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

¹ En sesión plenaria extraordinaria que tuvo verificativo el catorce de enero del año en curso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado estableció como periodo vacacional para el año 2024, el primero, a partir del lunes 21 de julio al viernes 1 de agosto y, el segundo, del jueves 18 de diciembre al 2 de enero de 2026. Consultable en <http://www.stj.gob.mx/tribunal-virtual/sesiones-plenarias.php>

PRIMERO. Se aprueba el calendario oficial de suspensión de labores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente al año dos mil veinticinco, en los términos que se exponen a continuación.

1.1 Se fijan como días inhábiles², además de sábados y domingos, los siguientes:

Mes	Día
Febrero	Lunes 3, en conmemoración del 5 de febrero.
Marzo	Lunes 17, en conmemoración del 21 de marzo.
Abril	Miércoles 16, jueves 17 y viernes 18, por corresponder a los principales días de la Semana Santa.
Mayo	Jueves 1 y lunes 5
Septiembre	Lunes 15 y martes 16.
Noviembre	Lunes 17, en conmemoración del 20 de noviembre.
Diciembre	Jueves 25 de diciembre.
Enero (2026)	Jueves 1 de enero.

² Con fundamento en las disposiciones siguientes:

Artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.

Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero y cinco de mayo, el quince y dieciséis de septiembre, el doce de octubre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado permanezcan cerrados los tribunales.

Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

1.2 Se fijan como periodos vacaciones, correspondiente al año dos mil veinticinco, los siguientes:

Primer periodo vacacional	Del 21 de julio al 01 de agosto, para reanudar el 04 de agosto
Segundo periodo vacacional	18 de diciembre al 02 de enero, para reanudar labores el 05 de enero de 2026.

SEGUNDO. Se faculta a la Presidencia para efecto de que, en caso de requerirlo, se suspendan las labores para las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional en los días en que por costumbre y/o tradición se realicen festividades en el estado de Chihuahua, por así requerirlo las necesidades del servicio, o por algún evento extraordinario de fuerza mayor.

TERCERO. Para la presentación de promociones el día de su término, se estará a lo dispuesto en el punto de acuerdo **CUARTO**, párrafo segundo, del acuerdo **AC-PLENO-20/2019**, aprobado en sesión de doce de septiembre de dos mil diecinueve.³

CUARTO. Para la recepción, registro y turno de los documentos dirigidos a este órgano jurisdiccional durante los periodos vacacionales, se habilita al personal de la Oficialía de Partes para que lleve a cabo las actividades necesarias, así como para que elaboren y suscriban los acuerdos de turno respectivos, con la organización que permita su estructura.

QUINTO. De conformidad con la organización interna de este órgano jurisdiccional se adopta el rol de guardias siguiente:

³ **CUARTO.** Se determina como horario de atención al público el comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, horario en que la recepción de promociones, correspondencia y demás documentos dirigidos al Tribunal se podrán presentar en la Oficialía de Partes.

Después del horario de atención al público, para la presentación de promociones el día de su término, éstas podrán presentarse ante el personal autorizado o en el buzón que para tal efecto se implemente en la Oficialía de Partes en el horario de las 15:01 a las 23:59 horas.

Periodo vacacional	Sala
Primer periodo vacacional	Segunda
Segundo periodo vacacional	Tercera

Lo anterior, en el entendido de que las Salas quedan facultadas para atender y resolver los casos urgentes que no admitan demora, las peticiones de medidas cautelares y de suspensión del acto o resolución impugnadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SEXTO. Las personas servidoras públicas de la adscripción de las Salas precisadas en el punto de acuerdo anterior, serán responsables de cubrir la guardia durante el primero y segundo periodo vacacionales de la presente anualidad, respectivamente, para lo cual se les habilita para tramitar y resolver las solicitudes urgentes que se presenten durante dicha temporalidad, sin que esto implique una modificación del turno que lleva la Oficialía de Partes.

SÉPTIMO. Las Magistraturas designadas para cubrir las guardias correspondientes, calificarán, tramitarán y resolverán lo conducente en los casos de medidas cautelares y de suspensión que sean presentadas ante este órgano jurisdiccional, sin importar si se trata de un asunto de nuevo ingreso, o de un juicio en curso, ante cualquiera de las Salas, de conformidad con las recomendaciones aprobadas en el acuerdo plenario identificado con la clave **AC-PLENO-40/2019**.

OCTAVO. Se faculta a las Magistraturas responsables de la guardia para habilitar a las personas servidoras públicas de su adscripción a fin de que estas puedan llevar a cabo todas las actividades y tareas que resulten necesarias para hacer frente a las responsabilidades propias de la función jurisdiccional, para lo cual bastará un oficio dirigido a la Presidencia en el cual se señalen las personas servidoras públicas de su Sala que la cubrirán, para que se comunique al personal y al público en general.

La habilitación de personas servidoras públicas para desempeñar funciones de un cargo diverso al ocupado no generará ningún derecho a favor de estas.

NOVENO. Las Secretarías de Acuerdos de las guardias designadas, además de las funciones encomendadas por la ley, estarán habilitadas para actuar como Oficialía jurisdiccional o como Actuaría, según lo requieran las necesidades del servicio que se presentan durante los periodos vacacionales.

DÉCIMO. Las Oficialías jurisdiccionales de las guardias designadas, además de las funciones encomendadas por la ley, estarán habilitadas para actuar como Actuaría o como escribientes, según lo requieran las necesidades del servicio que se presentan durante los periodos vacacionales.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez concluido el periodo vacacional, las personas servidoras públicas que hayan cubierto las respectivas guardias, estarán en aptitud de gozar de sus vacaciones, para lo cual bastará el oficio o aviso de visto bueno por parte de la persona titular de la Sala de su adscripción a la Coordinación Administrativa, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

En el caso de las personas titulares de las Salas, darán aviso al Pleno y a la Coordinación Administrativa, con copia al Departamento de Recursos Humanos, señalando los días que disfrutarán de vacaciones, quedando desde este momento aprobada la suplencia temporal por la persona titular de la Primer Secretaría de Acuerdos de la Sala.

DÉCIMO SEGUNDO. Durante los periodos vacacionales, el personal de la Oficialía de Partes sólo recibirá promociones o demandas de casos urgentes que no admitan demora, relacionadas con la atención de medidas cautelares o de suspensión del acto o resolución impugnados, como lo señala el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Las solicitudes de medidas cautelares y de suspensión del acto o resolución impugnados que hayan sido presentados hasta las quince horas del día antes del inicio de cada periodo vacacional, deberán ser atendidas y desahogadas por la Sala respectiva.

Por tanto, las promociones que se reciban a partir de las quince horas con un minuto del último día hábil, previo al inicio de cada periodo vacacional, se turnarán a la Sala que le corresponda la guardia.

DÉCIMO CUARTO. Se determina que, para efectos de los periodos vacacionales de esta anualidad, el horario de recepción de promociones de casos urgentes será únicamente de las nueve a las quince horas.

DÉCIMO QUINTO. Una vez que se reanuden las labores ordinarias de este órgano jurisdiccional, las Magistraturas responsables de las guardias deberán remitir los expedientes que se hayan recibido, atendido o diligenciado, a la Sala correspondiente, a fin de que esta continúe con su sustanciación hasta su conclusión.

DÉCIMO SEXTO. De la misma manera, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reanuden las labores normales de este órgano jurisdiccional, las Magistraturas responsables de las guardias deberán rendir un informe al Pleno sobre las actividades realizadas durante tales periodos.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, así como en el Periódico Oficial del Estado, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

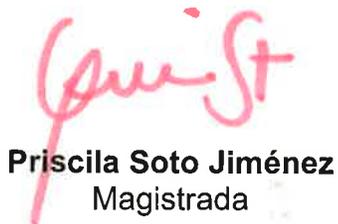
Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinticinco. Por lo que firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General⁴

MJT

⁴ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO 001/2025, mediante el cual se determina el calendario oficial de labores y los periodos vacacionales correspondientes al año 2025.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 7 de Febrero de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.